



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 037 - 2026

Tacna, 26 ENE 2026

VISTOS:

El Informe N° 020-2026-ALCM-OGGRH/MPT de fecha 20.01.2026, el Proveído H. T. N° 861 de fecha 14.01.2026, el Informe N° 007-2026-APO-UGPYOGGRH/MPT de fecha 14.01.2026, la Carta COB-4131-2025 del 03.10.2025, la Carta N° 463-2025-OGGRH/MPT de fecha 22.08.2025 y anexos, el informe N° 022-2025-APO-UGPyC-OGGRH/MPT de fecha 25.02.2025, el Informe Escalafonario N° 20-2025-EFAL-OGGRH-GM/MPT de fecha 23.01.2025 y anexos, el Informe N° 003-2026-APO-UGPYOGGRH/MPT de fecha 14.01.2025 y la Solicitud de T.D. Reg. N° 229848 de fecha 18.10.2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Solicitud de T.D. Reg. N° 229848 de fecha 18.10.2025, el servidor NAZARIO CHOQUECOTA ALAVE, en su condición de obrero nombrado bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, solicita la liquidación de los aportes pensionarios de conformidad con el artículo 13º de la Ley N° 27803.

Que, mediante Informe N° 003-2025-APO-UGPyC-OGGRH/MPT de fecha 14.01.2025, el Área Técnica Administrativa solicita información del área de Escalafón para el cálculo del aporte pensionario al Sistema Privado de Pensiones PROFUTURO del servidor NAZARIO CHOQUECOTA ALAVE.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 20-2025-EFAL-OGGRH/MPT de fecha 23.01.2025, el Área de Escalafón emite informe señalando que el servidor NAZARIO CHOQUECOTA ALAVE, es Obrero Permanente bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, con Categoría Remunerativa Auxiliar T.S. con fecha de ingreso el 01.12.2015 – Reposición Judicial, por mérito del mandato Judicial contenida en la Sentencia (Res. N° 03-2015) de fecha 27.05.2015, confirmada mediante Sentencia de Vista (Res. N° 10) de fecha 19.08.2015, derivado del Expediente N° 01543-2014-2023-0-2301-JR-Cl-02, conforme a los antecedentes obrantes en el presente informe.

Que, mediante Informe N° 022-2025-APO-UGPyC-OGGRH/MPT de fecha 25.02.2025, el Área Técnica Administrativa solicita que el expediente sea derivado al área de certificaciones para que informe respecto a la remuneración bruta que percibe el servidor NAZARIO CHOQUECOTA ALAVE, antes se su cese de fecha 29.11.1996.

Que, mediante Informe N° 55-2025-AC-OGGRH/MPT de fecha 04.04.2025, el Área de Certificaciones emite informe señalando que el servidor NAZARIO CHOQUECOTA ALAVE beneficiario de la Ley N° 27803, percibió como Obrero contratado por Funcionamiento, en el mes de octubre -1996 una Remuneración Bruta de S/ 781.34 y en el mes de noviembre - 1996 una remuneración de S/ 781.28 soles.

Que, mediante Carta N° 463-2025-OGGRH/MPT de fecha 22.08.2025, se remite a la aseguradora AFP PROFUTURO, el formato PRO – DPR – 19/01 – A, que contiene la liquidación con el cálculo de los aportes pensionarios del trabajador NAZARIO CHOQUECOTA ALAVE, por el monto de S/ 9,531.62 para la aprobación del mismo.

Que, mediante COB-4131-2025 de fecha 03.10.2025, el Jefe de Cobranzas PROFUTURO AFP, informa que el pago de los aportes voluntarios con fin previsional no está sujeto a ningún plazo. Que la Entidad deberá declarar y pagar una planillas de aportes previsionales a través del Portal de Recaudación AfpNet, con el monto total a aportar y considerar lo siguiente: - asignar el periodo de devengue de la fecha de pago, - El aporte voluntario con fin previsional del empleador, se detalla en columna "O" del archivo de carga de la planilla de aportes previsionales, - El pago de aportes previsionales del personal reincorporado aplica solo por concepto de Fondo de Pensiones. En el archivo de carga considerar cero (0) para el concepto de Remuneración Asegurable.

Que, mediante Informe N° 007-2026-APO-UGPyC-OGGRH/MPT de fecha 14.01.2026, de Área Técnico Administrativo, concluye que la Oficina del Sistema Privado de Pensiones AFP PROFUTURO, ha validado la



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 037 - 2026

liquidación de aportes de pensiones en mérito al Art. 13º de la Ley N° 27803, por lo que el monto a regularizar es de S/ 9,531.62 (Nueve mil quinientos treinta y uno con 62/100 soles), el mismo que deberá ser reconocido mediante acto resolutivo a favor del Sistema Privado de Pensiones AFP PROFUTURO.

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27803, señala que las opciones referidas en los artículos 10º y 11º de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo.

Que, según el artículo 10º del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, señala que el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo solo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos. Para efectos de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida.

Que, el reconocimiento se realiza mediante Resolución de Alcaldía, la cual deberá señalar que el reconocimiento a efectuar, tiene únicamente el objetivo de reconocer pagos de aportes previsionales del personal cesado irregularmente, esto para efectos pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP), según sea el caso, en cumplimiento de lo señalado en la Ley N° 27803 por el tiempo en que se extendió el cese de los trabajadores hasta por un máximo de 12 años, debiendo tenerse en cuenta las excepciones reguladas por Ley.

Que, mediante Informe N° 020-2026-ALCM-OGGRH-GM/MPT de fecha 20.01.2026, se concluye que según cálculo efectuado por la Técnico Administrativo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante en el ANEXO 1 (Formato PRO-DPR-19/01-A) y aprobado por AFP PROFUTURO, se verifica que los aportes a reconocer al Sistema Privado de Pensiones Ley N° 27803, del trabajador NAZARIO CHOQUECOTA ALAVE en su condición de Obrero Permanente del Régimen Laboral del D. Leg. 276, asciende la suma total de S/ 9,531.62 (Nueve mil quinientos treinta y uno con 62/100 soles), por el periodo comprendido entre el mes de NOV-1996 al mes de OCT-2008. En tal sentido, corresponde que mediante acto resolutivo se reconozca el pago de aportes al Sistema Privado de Pensiones AFP PROFUTURO, del trabajador permanente NAZARIO CHOQUECOTA ALAVE, en cumplimiento de la Ley N° 27803.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece en su artículo 39.- Normas Municipales: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señalados en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Es en ese sentido, que estando a lo expuesto y, de conformidad a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 013-2007-TR, Ley N° 27803; y contando con el visto bueno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, a favor del **SISTEMA PRIVADO PENSIONES – AFP PROFUTURO**, **EL PAGO DE LOS APORTES PENSIONARIOS** del trabajador **NAZARIO CHOQUECOTA ALAVE**, ascendente a la suma total de S/ 9,531.62 (Nueve mil quinientos treinta y uno con 62/100 soles), por el periodo comprendido entre el mes de NOV-1996 al mes de OCT-2008, según cálculo comprendido en el ANEXO 1 - Formato PRO-DPR-19/01-A-, aprobado por la Oficina AFP PROFUTURO. Todo ello, en cumplimiento de la Ley N° 27803.



RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 037 - 2026

ARTICULO SEGUNDO. - COMUNIQUESE, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Entidad Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO
ALCALDE

C.c. OGGRH
OGAJ
CONTABILIDAD
TESORERIA
Archivo
JJRM/R/alcn-25